



Resolución Directoral

N° 012 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

22 ENE. 2018

VISTO:

El Informe N° 56-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP de fecha 16 de enero del 2018 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda"*;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 453-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 27 de diciembre de 2017, se declara Aprobada la Liquidación del Contrato N° 012-2016-MINCETUR/COPESCO/UADM, referido a la Elaboración del Expediente Técnico: Mejoramiento de los servicios turísticos de la Ruta del Café Chanchamayo – Villa Rica, sector Villa Rica, provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, componente; Vías", cuyo Anexo N° 01 contiene el detalle de la liquidación;

Que, mediante el Informe N° 004-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ASU de fecha 16 de enero de 2018, del Especialista en Gestión de Proyectos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, que cuenta con la conformidad de su jefatura por Informe N° 56-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP de la misma fecha, se pone en conocimiento la existencia de un error material en el Ítem 6, Cobro por Elaboración de Liquidación por la Entidad, del Anexo N° 01 de la Resolución Directoral N° 453-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, ya que en el rubro de Montos Pagados, dice 1,500.00 debiendo decir 0.00;

Que, el numeral 210.1 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)"*;

Que, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA de fecha 28 de octubre de 2004, señaló lo siguiente: *"(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p. ej. Un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir no sustituye a la anterior, sino que la modifica. (...)"*;



Que, de acuerdo a la verificación efectuada por la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, el error advertido versa sobre un error material que no altera lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 453-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, por lo que, con la finalidad de subsanar el error incurrido y evitar posibles equívocos, corresponde rectificar dicho error material siguiendo las formas y modalidades adoptadas para su aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 210.2 del artículo 210 del TUP de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece "(...) La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR; la Ley N° 29151, el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional, Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR/DM que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el error material incurrido en el ítem 6, Cobro por Elaboración de Liquidación por la Entidad, del Anexo N° 01 de la Resolución Directoral N° 453-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE del 27 de diciembre de 2017, teniéndose en cuenta el siguiente detalle:

- Dice:

ÍTEM	CONCEPTOS	COSTO DEL SERVICIO	MONTO PAGADO	SALDO POR PAGAR/COBRAR
6	Cobro por Elaboración de Liquidación por la Entidad	0	1,500.00	0

- Debe decir:

ÍTEM	CONCEPTOS	COSTO DEL SERVICIO	MONTO PAGADO	SALDO POR PAGAR/COBRAR
6	Cobro por Elaboración de Liquidación por la Entidad	0	0	0

Artículo 2°.- Mantener subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral N° 453-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a las Unidades de Administración, de Estudios y Proyectos y de Planificación y Presupuesto de Plan COPESCO Nacional, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE


JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR